



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 FEB 2021

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de febrero de 2021.

Una vez la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta levante la suspensión de realización de diligencias, la secretaria dispondrá el ingreso del presente tramite al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>

Proceso N° 8500131030012016-00100-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 27 JUL 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar es procedente acceder a la terminación del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, dentro del expediente, promovido por el demandante DORILA BARRIOS SOSA contra ALVARO JAVIER COLINA.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 144-148, la apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por cuanto ya se recuperó la posesión material del bien.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita que el inmueble ya lo tiene en posesión la demandante; así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de DORILA BARRIOS SOSA contra ALVARO JAVIER COLINA, en razón A LA RESTITUCION DEL INMUEBLE, según lo manifestado por la parte activa.

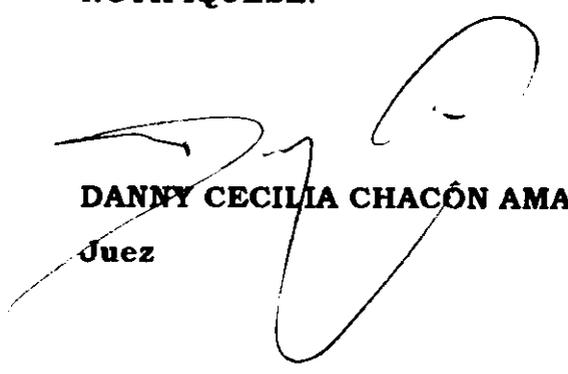
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00454-00

TERCERO. DESGLOSESE el contrato de arrendamiento y entréguese a la parte demandante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>28/07/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p> 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 28/07/24

Cumplido el trámite para el cual fue desarchivado el presente proceso, por secretaria dispóngase nuevamente su ARCHIVO DE MANERA DEFINITIVA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>28/07/24</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00680-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 JUN 2021

Dese cumplimiento a lo ordenado en numeral cuarto del auto de fecha 23 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó entrega de títulos judiciales que hayan sido descontados al extremo demandado, tal y como se ordenó allí.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>30/07/21</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



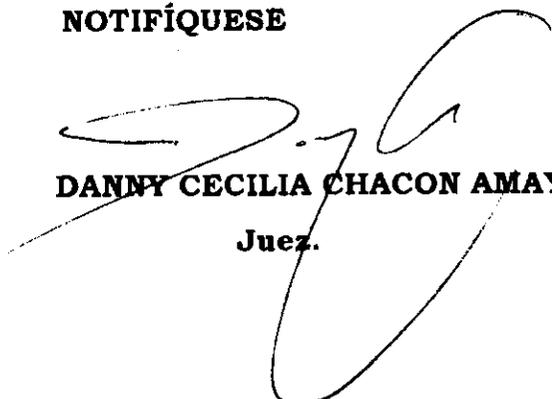
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

27 JUN. 2021

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido en el proveído del 12/02/2019, mediante el cual se inadmitió, el Juzgado de conformidad con en el Art. 90 del Código General del Proceso, procede a su **RECHAZO**, y ordena que por secretaría se devuelva a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>28 de Jun / 2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 27 JUL 2021

En atención a solicitud radicada por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO de cancelar la medida de aprehensión del vehículo de placas HDQ-819, dado que la abogada no tiene poder para actuar, tal y como se dispuso en auto de fecha 21 de septiembre de 2020, se rechaza dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 28/07/21
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



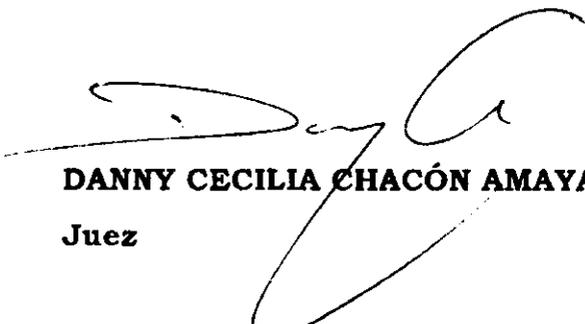
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 27 de Mayo 2021

De las excepciones de fondo planteadas por la curadora ad litem de la parte ejecutada, con arreglo al artículo 443 ibidem, se corre traslado al ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

La contestación a las excepciones anterior no se tendrá en cuenta en razón a que aún no se había corrido traslado.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>28/07/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>

UNION MUNICIPAL DEL VALLE DE LA GUAYAMA, GUAYAMA, P.R. (MUNICIPALIDAD DE GUAYAMA)
DECRETO 800 OF 2020

MUNICIPALIDAD DE GUAYAMA

GUAYAMA, P.R. 00946

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

GUAYAMA, P.R. 00946

Tratado

CONVENIO INTERMUNICIPAL

00000000

2

83

PROCESO No. 2018-1045 - CONTESTACION CURADURIA - BANCO AGRARIO VS YANETH CAICEDO CASTAÑEDA

86

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>

Jun 08/03/2021 12:40

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmp07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: arfiabogados.colombia@outlook.es <doraluciariverosmeta@gmail.com>

1 archivos adjuntos (574 KB)

PROCESO 2018-1045 - CONTESTACION DDA - CURADURIA.pdf;

Buen día Juzgado 7 Civil Municipal de Villavicencio

Cordial Saludo:

Adjunto contestación demanda para ser incorporada al proceso No.500014003007 - 2018-01045-00 en donde actuó como Curadora de la parte demandada.

Se copia a la Dra. Dora Riveros apoderada de la parte actora, al correo electrónico indicado.

Agradezco su colaboración y cualquier notificación la podre recibir a este correo electrónico:
nigner1712@hotmail.com

Atte,

NIGNER A. ANTURI GOMEZ

CALLE 38 No 30 A - 64 OFICINA 703 EDIFICIO DAVIVIENDA PRINCIPAL - CENTRO

CEL. 3108027940 - 3118611492

TEL. FJO (8) 6622257 - ABOGADA VILLAVICENCIO - META.

Libre de virus. www.avast.com



NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

SEÑOR
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: YANETH CAICEDO CASTAÑEDA
RADICADO N° 500014003007-2018-01045-00

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curador Ad-Litem de **YANETH CAICEDO CASTAÑEDA**, dentro del proceso referenciado, y conforme a la notificación que realizo el despacho, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto según documentación aportada.
2. Es cierto según se observa en el título valor aportado con la demanda.
3. Es cierto según se observa en el título valor.
4. Es cierto según se observa en el título valor.
5. No me consta.
6. Es cierto teniendo en cuenta que la obligación vencía el día 05 de mayo de 2020.
7. Es cierto según copia poder adjunto.
8. Es cierto según título valor aportado

A LAS PRETENSIONES

No me opongo, ni me allano, pero me atengo a lo que se determine por el despacho en sentencia de acuerdo al material probatorio que se recaude en el proceso.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION DE LA ACCION:

"Con base en lo reglado en los artículos 789 del Código de Comercio el Título Valor que dio origen al mandamiento de pago a la fecha se encuentra prescrito toda vez que el demandante a través de su apoderado judicial radico demanda y el despacho libro mandamiento de pago el 05 de febrero de 2019, interrumpiendo

CALLE 38 N° 30 A - 64 OFICINA 703 EDIFICIO DAVIVIENDA PRINCIPAL - CENTRO CEL.
3108027940 - 3118611492. CORREO ELECTRONICO nigner1712@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META.



NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

términos de prescripción conforme a lo reglado en el artículo 94 del código General del Proceso; conforme a lo anterior tenía el demandante para notificar un año contado a partir del auto que libra mandamiento de pago, esto es al 05 de febrero de 2020; tiempo del cual han transcurrido más de dos años, hasta el día de mi notificación como CURADORA AD-LITEM, fecha en la cual ya se había producido el fenómeno de la prescripción."

EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito muy respetuosamente, dar aplicabilidad al artículo 282 del Código General del Proceso, en el sentido que el despacho encuentre probados hechos que constituyan excepciones – reconociéndolas oficiosamente.

PRUEBAS

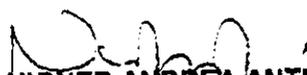
DOCUMENTALES: Solicito se tenga como pruebas las documentales que obran dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y demandada en la dirección aportada en el proceso.

A la suscrita en la calle 38 N° 30 A -64 oficina 703 edificio Davivienda principal de esta Ciudad, correo electrónico: nigner1712@hotmail.com – celular 3108027940.

Del señor Juez,


NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ

C. C. No. 52.426.026 de Bogotá

T. P. N° 120.086 del C. S. de la J.

Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados:
nigner1712@hotmail.com

**CALLE 38 N° 30 A - 64 OFICINA 703 EDIFICIO DAVIVIENDA PRINCIPAL - CENTRO CEL.
3108027940 - 3118611492. CORREO ELECTRONICO nigner1712@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

27 JUL 2021

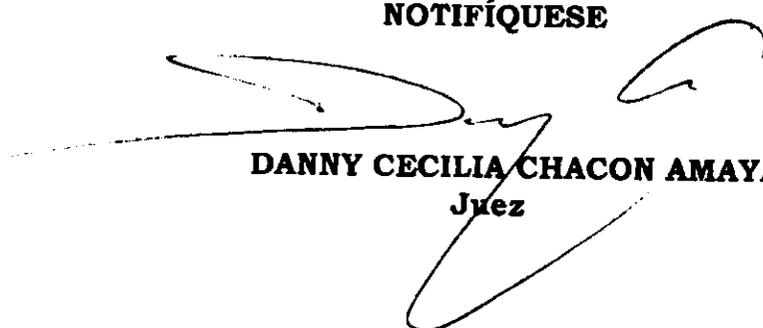
El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia del 7 de mayo de 2021 que ordenó el archivo del expediente, con el argumento que dentro de este proceso no se ha cumplido con la orden de entrega del bien inmueble arrendado.

El juzgado le precisa que la solicitud no se resolverá como reposición sino como un auto de sustanciación, dado que le asisten suficientes motivos.

Por asistirle razón al memorialista se declara sin valor ni efecto alguno el auto del 7 de mayo de 2021 por ser contrario a derecho, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al numeral segundo y tercero de la sentencia proferida el 30 de octubre de 2020 y tampoco se han liquidado las costas procesales.

En esas condiciones se devuelve el expediente a secretaria a esperas que se informe el cumplimiento a la sentencia mencionada y realice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 28/07/21</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA</p> <p>SECRETARIA</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

27 JUL 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante en cuanto a disponer la entrega del bien inmueble allí relacionado, se recuerda que en auto de mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2021 el despacho ordenó la notificación personal de la parte demandada.

En cuanto a la Notificación a la que se refiere el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que de manera electrónica realizó la parte interesada al aportar constancia de envió de fecha 12/02/2021 al correo electrónico de la parte demandada, no es posible tenerla como válida aun, en razón a que falta la constancia de recibido de la parte demandada.

El ultimo inciso del numeral 3 del artículo 291 del CGP dispone que, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* (subrayado fuera de texto)

Y el 4 inciso del artículo 8 del decreto 806 de 2020 dispone; *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”,* ni el uno ni el otro aportó la parte demandante.

Y para que no quede duda sobre la necesidad de esta constancia la SALA de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela en sentencia **STC1134-2017** del 02 de febrero de 2017 enseña que:

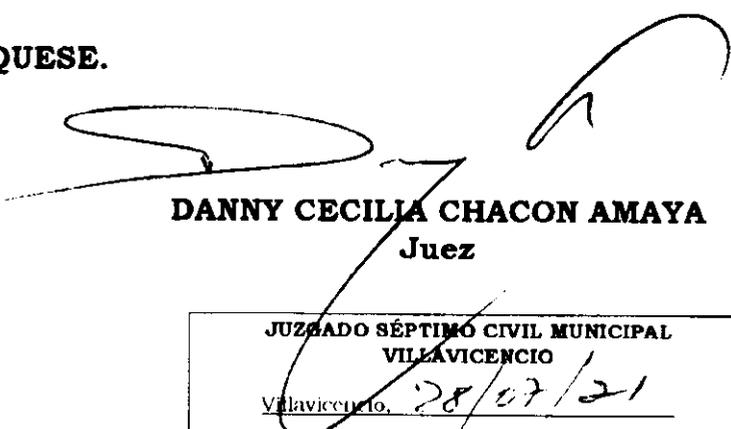
“tal comunicación no podía tenerse como válida, por cuanto que no existe prueba del acuse de recibo del mismo¹, tal y como lo disponen el inciso final del numeral 3^o del artículo 291 del Código General del Proceso y el cuerdo No. PSAA063334 de 2006².

En efecto, de acuerdo al primer canon citado, «cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos», requisito que también se

halla previsto en los artículos 10⁰¹ y 11⁰² del aludido acuerdo, del cual, como antes se indicó, no existe constancia en el expediente del trámite de tutela reseñado, por lo que, sin lugar a dudas, el acto procesal de notificación por medio electrónico al que se ha hecho referencia, carece de validez y, por tanto, no debió ser tenido en cuenta por la Corporación acusada al momento de resolver sobre la concesión del memorado recurso.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a la petición de la apoderada de la parte demandante, por lo contrario, se le requiere para que aporte la confirmación del recibo o el mensaje de datos que acredite la entrega efectiva de la notificación a los demandados.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>28/07/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

"Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridad judicial, en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo.

Excepcionse de esta norma, las notificaciones personales realizadas en las actuaciones y procesos disciplinarios, que conforme al artículo 102 de la Ley 734 de 2002 se efectúen a través del correo electrónico del investigado o su defensor, caso en el cual la notificación se entenderá surtida en la fecha del reporte de envío del correo electrónico, el cual deberá ser anexo al expediente.

"Para efectos de demostrar la recepción de los actos de comunicación procesal remitidos por la autoridad judicial, se señala:

a) Será prueba de la recepción de mensaje de datos por la autoridad judicial de conocimiento, el acuse del recibo junto con la radicación consecutiva generada por el sistema de información de la autoridad judicial.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00544 -00.-



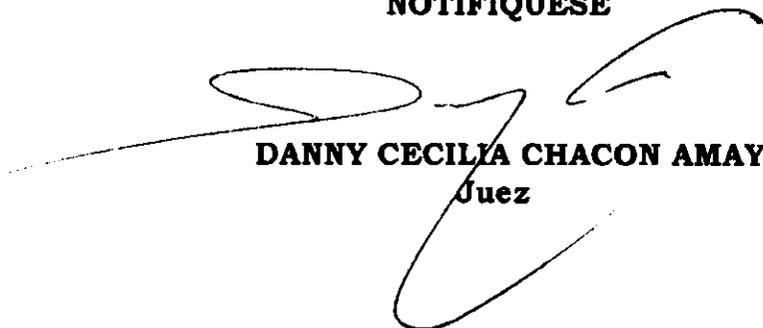
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Se rechazan por extemporáneas las excepciones de mérito que propuso la curadora ad litem, en razón a que contaba con el término de 10 días para ejercer el derecho a la defensa y las presentó pasado ese tiempo.

En firme esta providencia regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/07/21

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 67 al 76 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna por concepto de intereses moratorios hasta el 25 de enero de 2021.

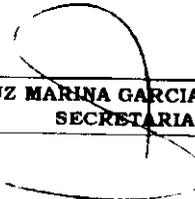
NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00579-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.	
	
LUZ MARINA GARCIA MORA	
SECRETARIA	



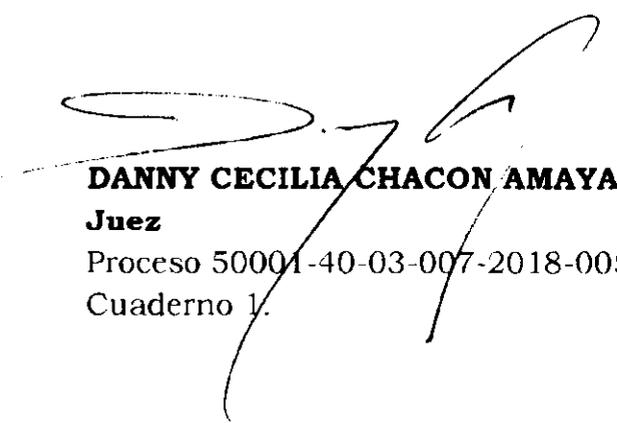
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 112 al 121 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna, hasta el 01 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso 50001-40-03-007-2018-00584-00
Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



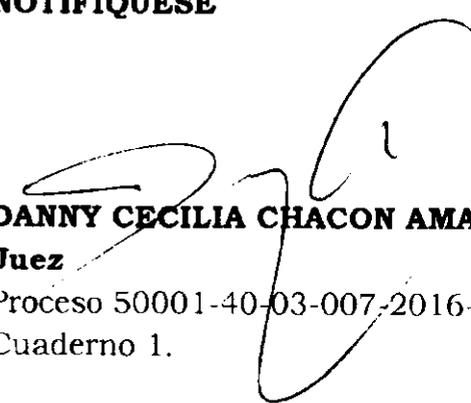
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 45 y 46 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna, del periodo 01/07/2019 al 28/02/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00598-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.	
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



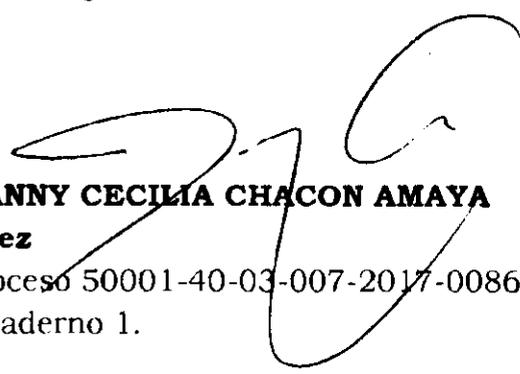
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 50 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna por concepto de intereses moratorios del periodo 01/02/2020 al 01/02/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00862-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



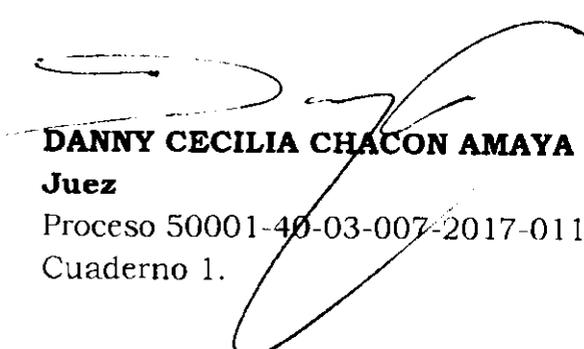
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 172 al 175 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna, hasta la fecha 10/11/2020.

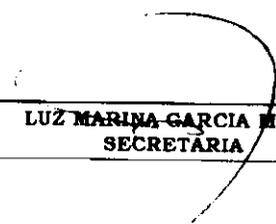
NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-01150-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



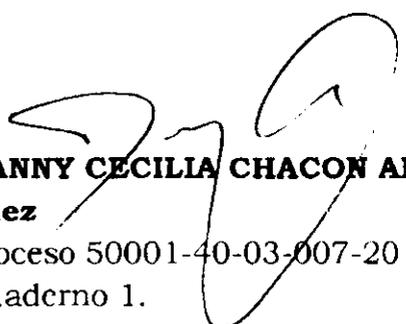
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 26 al 27 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna, hasta la fecha 31/01/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00970-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.	
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



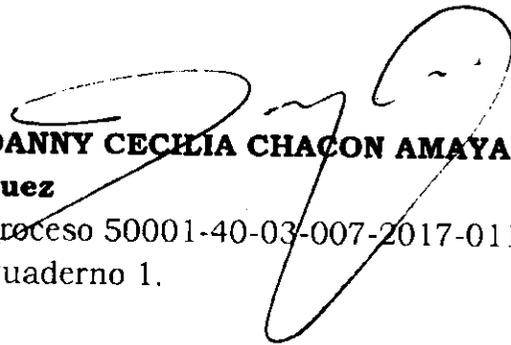
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021.

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 67 al 76 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna, hasta la fecha 16/02/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-01185-00

Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>28/07/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA</p>



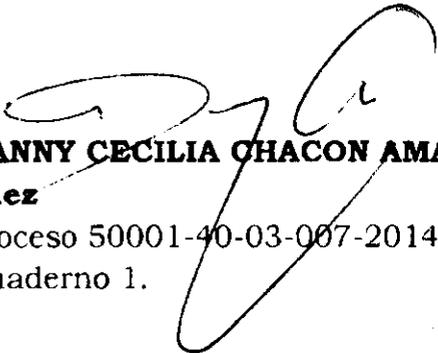
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021.

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 49 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna por concepto de intereses moratorios del periodo 01/10/2019 al 28/02/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2014-00808-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



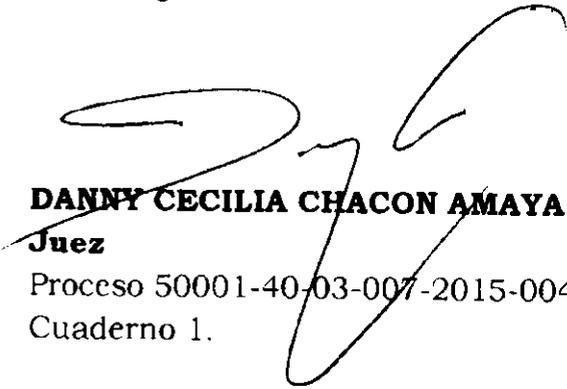
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 31 al 35 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna por concepto de intereses moratorios del periodo 03/07/2012 al 18/12/2020 conforme con la letra 1 y en el periodo 30/07/2012 al 18/12/2020 conforme con la letra 2.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2015-00491-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	

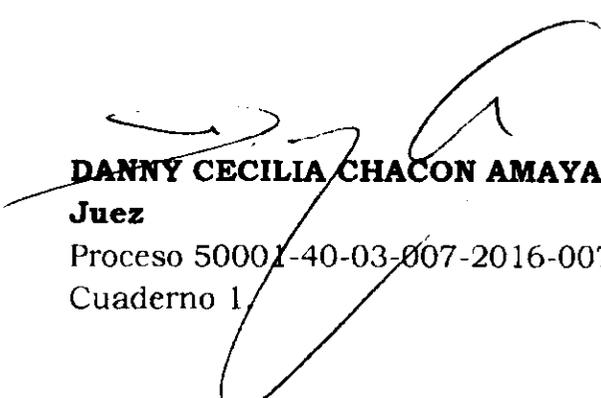


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 55 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna por concepto de intereses moratorios del periodo 01/02/2020 al 28/02/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00797-00

Cuaderno 1

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.	
LUZ MARINA GARCIA MORA	
SECRETARIA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUN. 2021.

Como quiera que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 63 al 66, C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación arroja un valor diferente al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital Pagare					\$6.646.768,00
Intereses Causados					
2019					
MAYO	19,34%	2,4175	%	16	\$85.699,00
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$160.353,28
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$165.526,68
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$165.870,10
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$160.519,45
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$163.981,31
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$158.109,99
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$162.350,08
TOTAL					\$1.222.409,87
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$161.148,12
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$153.080,61
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$162.693,49
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$155.285,12
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$156.168,58
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$150.549,30
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$155.567,61
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$157.027,12
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$152.460,24
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$155.310,04
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$148.222,93
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$149.901,24
TOTAL					\$1.857.414,39
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	31	\$148.699,28
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	15	\$79.179,62
TOTAL					\$227.878,90
Interés Anterior al 15/05/2019					\$5.379.895,00
TOTAL					\$15.334.366,17

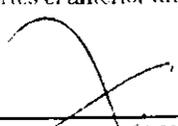


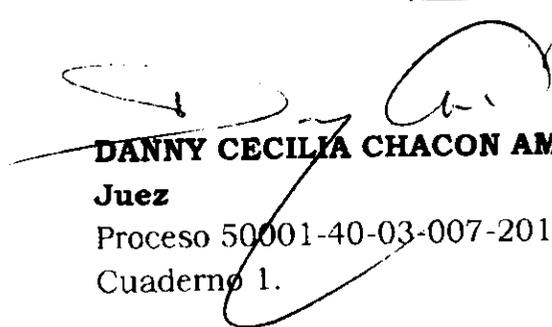
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA LIQUIDACION DE CREDITO, aprobada en fecha 15/05/2019 es la suma de **\$5'379.895**

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 15/02/2021 es la suma de **\$15'334.366**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFIQUESE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>28/07/21</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00053-00

Cuaderno 1.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Como quiera que LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 65 al 75, C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación arroja un valor diferente al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital saldo de cuota 05 abril 2018				470.286	
Intereses causados					
2018					
ABRIL	20,48%	2,5600	%	25	\$10.032,77
MAYO	20,44%	2,5550	%	31	\$12.416,33
JUNIO	20,28%	2,5350	%	30	\$11.921,75
JULIO	20,03%	2,5038	%	31	\$12.167,28
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$12.112,61
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$11.645,46
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$11.924,30
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$11.457,34
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$11.784,58
Total				\$46.811,68	
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$11.638,79
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$10.808,74
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$11.766,36
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$11.357,41
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$11.748,14
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$11.345,65
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$11.711,69
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$11.735,99
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$11.357,41
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$11.602,35
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$11.186,93
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$11.486,93
Total				\$137.746,38	
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$11.401,89
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$10.831,08
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$11.511,23
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$10.987,06



MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$11.049,57
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$10.651,98
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.007,04
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$11.110,31
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$10.787,19
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$10.988,82
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$10.487,38
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$10.606,13
Total					\$131.419,66
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$8.484,74
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.186,61
Total					\$8.484,74
Total, Intereses					\$324.462,46
Intereses Corrientes					377.613
Total					\$1.172.361,46

Capital saldo de cuota 05 mayo 2018					474.762
Intereses causados					
2018					
MAYO	20,44%	2,5550	%	26	\$10.512,81
JUNIO	20,28%	2,5350	%	30	\$12.035,22
JULIO	20,03%	2,5038	%	31	\$12.283,08
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$12.227,89
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$11.756,29
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$12.037,79
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$11.566,39
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$11.896,74
Total					\$47.257,22
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$11.749,57
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$10.911,61
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$11.878,35
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$11.465,50
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$11.859,95
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$11.453,63
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$11.823,16
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$11.847,69
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$11.465,50
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$11.712,77
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$11.293,40
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$11.596,26
Total					\$139.057,39
2020					



ENERO	18.77%	2,3463	%	31	\$11.510,41
FEBRERO	19.06%	2,3825	%	29	\$10.934,16
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$11.620,79
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$11.091,63
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$11.154,73
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$10.753,36
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.111,80
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$11.216,05
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$10.889,85
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$11.093,41
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$10.587,19
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$10.707,07
Total					\$132.670,46
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$8.565,50
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.245,49
Total					\$8.565,50
Total, Intereses					\$327.550,57
Intereses Corrientes					373.137
Total					\$1.175.449,57

Capital saldo de cuota 05 junio 2018					479.283
Intereses causados					
2018					
JUNIO	20,28%	2,5350	%	25	\$10.124,85
JULIO	20,03%	2,5038	%	31	\$12.400,05
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$12.344,33
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$11.868,25
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$12.152,42
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$11.676,53
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$12.010,03
Total					\$47.707,23
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$11.861,46
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$11.015,52
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$11.991,46
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$11.574,68
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$11.972,89
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$11.562,70
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$11.935,74
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$11.960,51
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$11.574,68
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$11.824,31



NOVIEMBRE	19.03%	2,3788	%	30	\$11.400,94
DICIEMBRE	18.91%	2,3638	%	31	\$11.706,69
Total					\$140.381,59
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$11.620,02
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$11.038,29
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$11.731,45
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$11.197,25
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$11.260,95
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$10.855,76
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.217,62
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$11.322,86
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$10.993,55
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$11.199,05
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$10.688,01
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$10.809,03
Total					\$133.933,84
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$8.647,06
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.304,97
Total					\$8.647,06
Total, Intereses					\$330.669,72
Intereses Corrientes					368.616
Total					\$1.178.568,72
Capital saldo de cuota 05 julio 2018					483.849
Intereses causados					
2018					
JULIO	20,03%	2,5038	%	26	\$10.499,12
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	31	\$12.461,93
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$11.981,31
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$12.268,19
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$11.787,77
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$12.124,45
Total					\$48.161,72
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$11.974,46
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$11.120,46
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$12.105,70
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$11.684,95
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$12.086,95
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$11.672,86
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$12.049,45
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$12.074,45



SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$11.684,95
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$11.936,96
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$11.509,56
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$11.818,21
Total					\$141.718,97
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$11.730,72
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$11.143,45
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$11.843,21
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$11.303,92
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$11.368,23
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$10.959,18
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.324,49
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$11.430,73
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$11.098,29
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$11.305,74
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$10.789,83
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$10.912,00
Total					\$135.209,79
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$8.729,44
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.365,03
Total					\$8.729,44
Total, Intereses					\$333.819,92
Intereses Corrientes					364.050
Total					\$1.181.718,92
Capital saldo de cuota 05 agosto 2018					488.460
Intereses causados					
2018					
AGOSTO	19,94%	2,4925	%	26	\$10.551,55
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	30	\$12.095,49
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$12.385,11
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$11.900,11
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$12.239,99
Total					\$48.620,70
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$12.088,57
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$11.226,44
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$12.221,07
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$11.796,31
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$12.202,14
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$11.784,10
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$12.164,28



AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$12.189,52
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$11.796,31
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$12.050,72
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$11.619,24
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$11.930,84
Total					\$143.069,53
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$11.842,51
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$11.249,64
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$11.956,08
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$11.411,65
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$11.476,57
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$11.063,62
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.432,41
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$11.539,66
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$11.204,05
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$11.413,48
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$10.892,66
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$11.015,99
Total					\$136.498,32
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$8.812,63
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.425,69
Total					\$8.812,63
Total, Intereses					\$337.001,17
Intereses Corrientes					359.439
Total					\$1.184.900,17
Capital saldo de cuota 05 sep. 2018					493.118
Intereses causados					
2018					
SEPTIEMBRE	19,81%	2,4763	%	25	\$10.175,70
OCTUBRE	19,63%	2,4538	%	31	\$12.503,21
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	30	\$12.013,59
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$12.356,72
Total					\$47.049,21
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$12.203,85
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$11.333,50
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$12.337,61
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$11.908,80
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$12.318,50
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$11.896,47
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$12.280,28



AGOSTO	19.32%	2,4150	%	31	\$12.305,76
SEPTIEMBRE	19.32%	2,4150	%	30	\$11.908,80
OCTUBRE	19.10%	2,3875	%	31	\$12.165,63
NOVIEMBRE	19.03%	2,3788	%	30	\$11.730,04
DICIEMBRE	18.91%	2,3638	%	31	\$12.044,61
Total					\$144.433,85
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$11.955,44
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$11.356,92
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$12.070,09
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$11.520,47
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$11.586,01
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$11.169,12
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.541,43
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$11.649,71
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$11.310,89
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$11.522,32
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$10.996,53
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$11.121,04
Total					\$137.799,98
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$8.896,67
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.486,97
Total					\$8.896,67
Total, Intereses					\$338.179,71
Intereses Corrientes					354.781
Total					\$1.186.078,71
Capital saldo de cuota 05 oct 2018					497.821
Intereses causados					
2018					
OCTUBRE	19.63%	2,4538	%	26	\$10.586,58
NOVIEMBRE	19.49%	2,4363	%	30	\$12.128,16
DICIEMBRE	19.40%	2,4250	%	31	\$12.474,56
Total					\$35.189,31
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$12.320,24
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$11.441,59
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$12.455,27
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$12.022,38
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$12.435,98
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$12.009,93
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$12.397,40
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$12.423,12



SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$12.022,38
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$12.281,66
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$11.841,92
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$12.159,49
Total					\$145.811,36
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$12.069,46
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$11.465,23
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$12.185,21
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$11.630,34
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$11.696,51
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$11.275,65
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.651,50
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$11.760,81
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$11.418,77
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$11.632,21
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$11.101,41
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$11.227,11
Total					\$139.114,21
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$8.981,52
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.548,84
Total					\$8.981,52
Total, Intereses					\$329.096,40
Intereses Corrientes					350.078
Total					\$1.176.995,40
Capital saldo de cuota 05 nov 2018					502.572
Intereses causados					
2018					
NOVIEMBRE	19,49%	2,4363	%	25	\$10.203,26
DICIEMBRE	19,40%	2,4250	%	31	\$12.593,62
Total					\$22.796,88
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$12.437,82
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$11.550,78
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$12.574,14
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$12.137,11
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$12.554,67
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$12.124,55
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$12.515,72
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$12.541,68
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$12.137,11
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$12.398,87



NOVIEMBRE	19.03%	2,3788	%	30	\$11.954,93
DICIEMBRE	18.91%	2,3638	%	31	\$12.275,53
Total					\$147.202,92
2020					
ENERO	18.77%	2,3463	%	31	\$12.184,65
FEBRERO	19.06%	2,3825	%	29	\$11.574,65
MARZO	18.95%	2,3688	%	31	\$12.301,50
ABRIL	18.69%	2,3363	%	30	\$11.741,34
MAYO	18.19%	2,2738	%	31	\$11.808,14
JUNIO	18.12%	2,2650	%	30	\$11.383,26
JULIO	18.12%	2,2650	%	31	\$11.762,70
AGOSTO	18.29%	2,2863	%	31	\$11.873,05
SEPTIEMBRE	18.35%	2,2938	%	30	\$11.527,75
OCTUBRE	18.09%	2,2613	%	31	\$11.743,22
NOVIEMBRE	17.84%	2,2300	%	30	\$11.207,36
DICIEMBRE	17.46%	2,1825	%	31	\$11.334,26
Total					\$140.441,86
2021					
ENERO	17.32%	2,1650	%	25	\$9.067,24
FEBRERO	17.54%	2,1925	%	18	\$6.611,33
Total					\$9.067,24
Total, Intereses					\$319.508,89
Intereses Corrientes					345.327
Total					\$1.167.407,89
Capital saldo de cuota 05 dic 2018					507.307
Intereses causados					
2018					
DICIEMBRE	19.40%	2,4250	%	26	\$10.661,90
Total					\$10.661,90
2019					
ENERO	19.16%	2,3950	%	31	\$12.555,00
FEBRERO	19.70%	2,4625	%	28	\$11.659,61
MARZO	19.37%	2,4213	%	31	\$12.692,61
ABRIL	19.32%	2,4150	%	30	\$12.251,46
MAYO	19.34%	2,4175	%	31	\$12.672,95
JUNIO	19.30%	2,4125	%	30	\$12.238,78
JULIO	19.28%	2,4100	%	31	\$12.633,64
AGOSTO	19.32%	2,4150	%	31	\$12.659,85
SEPTIEMBRE	19.32%	2,4150	%	30	\$12.251,46
OCTUBRE	19.10%	2,3875	%	31	\$12.515,69
NOVIEMBRE	19.03%	2,3788	%	30	\$12.067,57
DICIEMBRE	18.91%	2,3638	%	31	\$12.391,18
Total					\$148.589,80



2020					
ENERO	18.77%	2,3463	%	31	\$12.299,45
FEBRERO	19.06%	2,3825	%	29	\$11.683,70
MARZO	18.95%	2,3688	%	31	\$12.417,40
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$11.851,96
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$11.919,39
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$11.490,50
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.873,52
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$11.984,92
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$11.636,35
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$11.853,86
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$11.312,95
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$11.441,04
Total					\$141.765,04
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$9.152,66
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.673,62
Total					\$9.152,66
Total, Intereses					\$310.169,40
Intereses Corrientes					340.529
Total					\$1.158.005,40
Capital saldo de cuota 05 ene 2019					512.216
Intereses causados					
2019					
ENERO	19,16%	2,3950	%	31	\$12.676,49
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	28	\$11.772,43
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$12.815,43
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$12.370,02
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$12.795,58
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$12.357,21
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$12.755,89
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$12.782,35
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$12.370,02
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$12.636,80
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$12.184,34
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$12.511,09
Total					\$150.027,64
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$12.418,46
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$11.796,76
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$12.537,55
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$11.966,65
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$12.034,73



JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$11.601,69
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$11.988,42
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$12.100,89
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$11.748,95
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$11.968,57
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$11.422,42
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$11.551,75
Total					\$143.136,84
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$9.241,23
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.738,20
Total					\$9.241,23
Total, Intereses					\$302.405,71
Intereses Corrientes					335.683
Total					\$1.150.304,71
Capital saldo de cuota 05 feb 2019					517.110
Intereses causados					
2019					
FEBRERO	19,70%	2,4625	%	23	\$9.762,61
MARZO	19,37%	2,4213	%	31	\$12.937,88
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$12.488,21
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$12.917,84
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$12.475,28
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$12.877,76
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$12.904,48
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$12.488,21
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$12.757,53
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$12.300,75
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$12.630,63
Total					\$136.541,17
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$12.537,12
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$11.909,47
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$12.657,34
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$12.080,98
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$12.149,71
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$11.712,54
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$12.102,96
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$12.216,51
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$11.861,21
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$12.082,92
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$11.531,55
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$11.662,12



Total					\$144.504,45
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$9.329,53
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.802,58
Total					\$9.329,53
Total, Intereses					\$290.375,15
Intereses Corrientes					330.789
Total					\$1.138.274,15
Capital saldo de cuota marzo 2019					522.053
Intereses causados					
2019					
MARZO	19,37%	2,4213	%	26	\$10.954,85
ABRIL	19,32%	2,4150	%	30	\$12.607,58
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$13.041,32
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$12.594,53
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$13.000,86
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$13.027,83
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$12.607,58
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$12.879,48
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$12.418,34
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$12.751,36
Total					\$125.883,73
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$12.656,96
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$12.023,32
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$12.778,33
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$12.196,46
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$12.265,85
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$11.824,50
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$12.218,65
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$12.333,28
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$11.974,59
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$12.198,42
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$11.641,78
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$11.773,60
Total					\$145.885,75
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$9.418,71
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$6.867,61
Total					\$9.418,71
Total, Intereses					\$281.188,19
Intereses Corrientes					325.846



Total					\$1.129.087,19
Capital acelerado					33.272.434
Intereses causados					
2019					
ABRIL	19,32%	2,4150	%	28	\$749.960,66
MAYO	19,34%	2,4175	%	31	\$831.173,13
JUNIO	19,30%	2,4125	%	30	\$802.697,47
JULIO	19,28%	2,4100	%	31	\$828.594,51
AGOSTO	19,32%	2,4150	%	31	\$830.313,59
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$803.529,28
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	31	\$820.858,67
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$791.468,02
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	31	\$812.693,06
Total					\$7.271.288,41
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	31	\$806.676,30
FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$766.291,88
MARZO	18,95%	2,3688	%	31	\$814.412,14
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$777.327,24
MAYO	18,19%	2,2738	%	31	\$781.749,70
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$753.620,63
JULIO	18,12%	2,2650	%	31	\$778.741,32
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	31	\$786.047,39
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$763.186,45
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	31	\$777.452,01
NOVIEMBRE	17,84%	2,2300	%	30	\$741.975,28
DICIEMBRE	17,46%	2,1825	%	31	\$750.376,57
Total					\$9.297.856,91
2021					
ENERO	17,32%	2,1650	%	25	\$600.290,16
FEBRERO	17,54%	2,1925	%	18	\$437.698,87
Total					\$600.290,16
Total, Intereses					\$17.169.435,48
Total					\$50.441.869,48
Total, obligación					\$64.441.021,77

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 18/02/2021 es la suma de \$64'441.021,77. Valor por el cual se aprueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00287-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>30/07/21</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

27 JUL 2021

I. ASUNTO OBJETO A DECIDIR

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que propone la parte pasiva contra el auto de fecha 17 de febrero de 2021 que ordenó seguir adelante con ejecución en su contra conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

II. ANTECEDENTES

La demanda fue radicada el 9 de marzo de 2020, mediante auto del 2 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS J.E S.A.S y del señor HECTOR JAIME RINCON ROMERO, conforme a las pretensiones del libelo.

El 29 de agosto se entregó citación para notificación personal a la parte demandada HECTOR JAIME RINCON ROMERO (folio 40) y a DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS J.E S.A.S (folio 45), posteriormente el **24/09/2020** se le envió aviso a los demandados (folio 76 y folio 78).

Mediante providencia del **17/02/2021** el juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en razón a que secretaría ingresó el expediente sin escrito de excepciones.

El 23 de febrero de 2021 el apoderado de la parte pasiva anexa recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que ordenó seguir adelante con ejecución, solicitando se revoque esa providencia, en razón a que el **23 de septiembre de 2020** el radicó en el correo del juzgado contestación a la demanda y propuso excepciones de fondo, para probar el supuesto de hecho alegado anexa, copia de pantallazo donde se puede apreciar el envío de la contestación al correo.

La secretaria del juzgado el 27 de abril de 2021 le corrió traslado a la parte demandante del recurso de reposición, el cual fue publicado en el ítem de *TRASLADOS* de la página de la Rama judicial correspondiente a este despacho judicial.

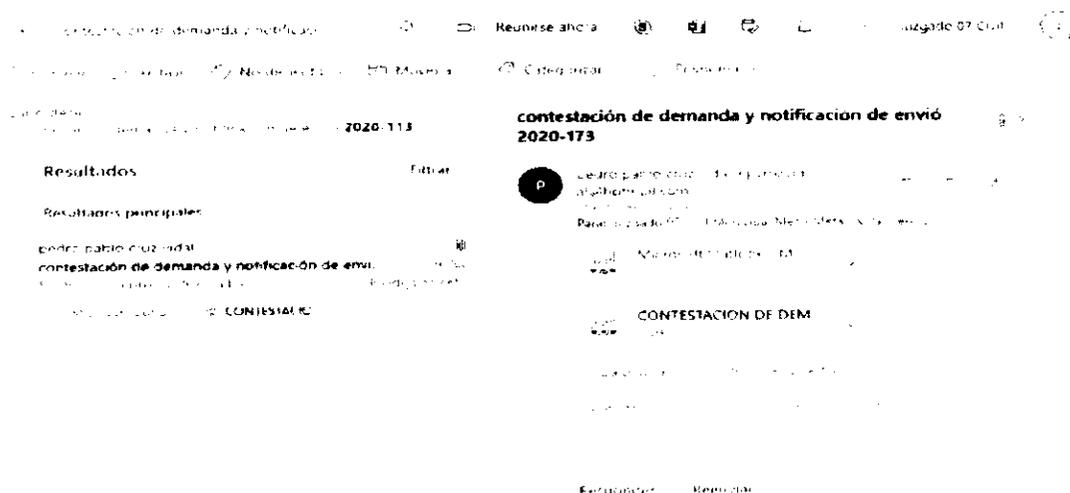


III. CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si repone o mantiene la decisión de fecha 17 de febrero de 2021 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Está claro que a la fecha en que se ordenó seguir adelante con ejecución el memorial de excepciones aún no se encontraba incorporado al expediente y fue lo que condujo a que la secretaria ingresara el proceso al despacho para dar esa orden, posiblemente por la cantidad de memorial que a diario llegan al juzgado mediante correo electrónico.

Pero en este momento al revisar ese memorial observa el juzgado que efectivamente tiene razón el apoderado de los demandados que contestó la demanda a tiempo y la radicó al correo del juzgado, evamos:



Para este estrado judicial es claro que las excepciones propuestas las presentó en término, para dicha fecha solo se había llevado a cabo citación para notificación, conforme al artículo 291 del CGP, y como quiera que el memorial de contestación se allegó antes de la entrega del aviso, se tiene en cuenta la que sucedió primero.

Por tal razón, este despacho repondrá el auto de fecha 17/02/2021 mediante el cual ordenó seguir adelante con la ejecución y en su lugar se dispondrá correrle traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante para su debida defensa.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio **RESUELVE:**



PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 17 de febrero de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expresadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Se tiene por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS J.E S.A.S y HECTOR JAIME RNCON ROMERO, de conformidad con el artículo 301 del C G del P, en razón a que sucedió primero que el aviso.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada FLOR MARINA RIVEROS HERRERA, como apoderado judicial de la parte ejecutada conforme al poder conferido inicialmente al abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL quien sustituye.

CUARTO: De las excepciones de fondo planteadas por el apoderado de la parte demandada, con arreglo al artículo 443 del CGP, se corre traslado al ejecutante por el término legal de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Por sustracción de materias NO se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Por secretaría déjense las constancias del caso en el programa de justicia siglo XXI volviendo el proceso en estado activo y sin sentencia a efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>28/02/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

28/07/2017

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada VICTOR JULIO ESPITIA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.888.538, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas.

La medida se limita hasta la suma de \$11.000.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPALVILLAVICENCIO 28/07/2017
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

27 JUL 2021

Este estrado judicial le concede el término de cinco (5) días al curador ad litem del demandado para que aclare el memorial que antecede precisando si lo que propuso fue incidente de nulidad en caso tal debe señalar cuál es la causal, debiendo indicar los motivos del mismo o si lo que está planteando es excepción de mérito también debe dar sus argumentos.

Se le informa que vencido este término si no la subsana se tendrá por no alegada.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 28/07/21

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA



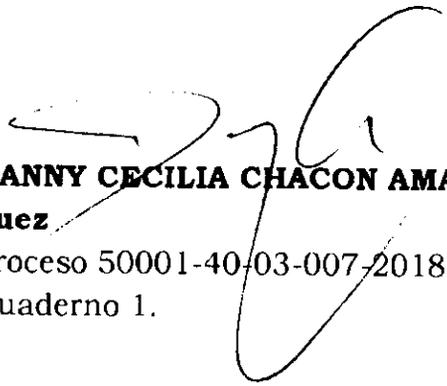
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 53 y 54 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna, hasta el día 14/01/2021.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00506-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>27/07/21</u>	se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.	
	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA	



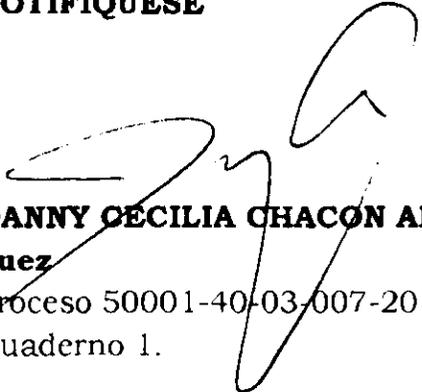
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 60 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna, hasta la fecha 01 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00442-00

Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>28/07/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
